

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Lámpara Día, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ampollas de vidrio abiertas, no terminadas, por exportaciones previamente realizadas de lámparas para automóvil.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Lámpara Día, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Nicaragua, números setenta y cinco-setenta y siete, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ampollas de vidrio abiertas, no terminadas, de cristal amarillo selectivo (partida arancelaria setenta punto once punto B punto cuatro), empleadas en la fabricación de lámparas para automóvil (partida arancelaria ochenta y cinco punto veinte punto A punto dos) previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada cien lámparas de automóviles previamente exportadas podrán importarse ciento diez con siete (110,7) ampollas de vidrio abiertas, no terminadas, de cristal amarillo selectivo, de las mismas características y forma que las incorporadas a las lámparas exportadas.

A este efecto, el interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación las características y forma de las ampollas incorporadas.

El nueve coma sesenta y siete por ciento de las ampollas importadas se consideran subproductos, devengando los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria setenta punto cero uno, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando le estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de abril de mil novecientos sesenta y uno hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán dictarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2509/1971, de 21 de octubre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración» por Decreto 1125/1970, de 2 de abril, que ampliaba el Decreto 476/1968, en el sentido de autorizar la reposición de compresores de 1/3 HP en sustitución de los de 1/3 HP para el frigorífico «Magnum», modelo 483.

La firma «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Decreto cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de febrero, ampliado por Decreto mil ciento veinticinco/mil novecientos sesenta, de dos de abril, para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de frigoríficos domésticos, solicita la modificación a que se refiere el enunciado.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Manufacturas Hispano Suizas de Refrigeración», con domicilio en Barcelona, Via Augusta, números ochenta y nueve-noventa y uno, por Decreto mil ciento veinticinco/mil novecientos sesenta, que ampliaba el Decreto cuatrocientos sesenta y seis/mil novecientos sesenta y ocho, en el sentido de autorizar la importación de compresores de uno/cinco HP para los frigoríficos de la serie «Magnum», tres estrellas, modelo cuatrocientos ochenta y tres.

Se mantienen los efectos contables establecidos en el Decreto mil ciento veinticinco/mil novecientos sesenta, de dos de abril, con la única modificación de que los compresores importados han de ser de uno/cinco HP de potencia.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima dos punto a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil ciento veinticinco/mil novecientos sesenta, de dos de abril, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 2500/1971, de 21 de octubre, por el que se concede a «Fieltras y Tejidos Industriales, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado, por exportaciones previamente realizadas de fieltros de lana y fibras artificiales.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Fieltras y Tejidos Industriales, Sociedad Anónima» (FYTISA), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado, por exportaciones previamente realizadas de fieltros de lana y de lana con mezcla de fibras artificiales.